



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**MEMORANDO No. PAN-FC-011- 141**

**PARA:** DR. ANDRÉS SEGOVIA S.  
Secretario General

**DE:** ARQ. FERNANDO CORDERO  
Presidente

**ASUNTO:** Difundir proyecto

**FECHA:** Quito, 15 SET. 2011

---

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el "**Proyecto de Ley de Orgánica de la Juventud**", remitido por la asambleísta Nivea Vélez, mediante oficio No. AN-DNV-594-2011, recibido el 14 de septiembre de 2011; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,

**FERNANDO CORDERO CUEVA**  
Presidente

Tr: 79262  
KL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**



*Byron Tobas Silva*

Quito, 9 de septiembre de 2011  
Of. No. AN-DNV- 594-2011

# Trámite **79262**  
Codigo validación **9S8PNBJ3CO**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 14-sep-2011 16:02  
Numeración documento an-dnv-594-2011  
Fecha oficio 09-sep-2011  
Remitante VELEZ NIVEA  
Razón social  
Revise el estado de su tramite en:  
<http://tramites.asambleanacional.gov.ec/dts/estado/tramite.jsf>

Señor Arquitecto  
**Fernando Cordero Cueva**  
**PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su despacho.-

*Anexa: 25 Fojas*

De mi consideración

Las y los Asambleístas firmantes, en ejercicio de la facultad otorgada por la Constitución Política de la República en su Art. 134 y 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, adjunto al presente encontrará el "**Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud**", que regula sobre la garantía de los derechos de este sector de la población.

El proyecto cumple con los requisitos previstos en el Art. 136 de la Constitución y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por lo que presento ante usted a fin de que disponga el trámite correspondiente.

Atentamente,

*Nivea Velez*  
Nivea Velez Palacio

**ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

## **Proyecto de Ley de Orgánica de la Juventud**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución del Ecuador, reconoce y declara al Estado ecuatoriano como un Estado Constitución de Derechos; este reconocimiento deja claro una responsabilidad para el Estado, y por tanto para sus servidores y servidoras: los derechos, reconocidos en la carta fundamental y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, orientan su acción, así mismo, la Carta Fundamental del Estado ecuatoriano, ha reconocido a las personas jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo del país, disponiendo la obligación de asegurar plenamente todos sus derechos.

Sin embargo, al analizar la realidad de la juventud en el Ecuador, encontramos situaciones muy distantes a lo que la Constitución ordena. Los jóvenes representan cerca del 31% de la población nacional, según la información constante en el Informe presentado por Estado ecuatoriano en el marco del cumplimiento de la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes-CIDJ.

De acuerdo con el informe referido, el 39,3 % de los jóvenes están viviendo en unión libre o casados; las madres jóvenes eran más de 847 mil y las madres jóvenes solteras más de 96 mil. La pobreza y la exclusión económica son problemas visibles de acuerdo al informe presentado por el país ante la OEA. De acuerdo al INEC, el 38% de las personas jóvenes están bajo la línea de pobreza y 13% bajo la línea de la extrema pobreza.

En cuanto a su participación e inclusión en el empleo, 59% de las personas entre 14 y 29 años de edad son parte de ella población económicamente activa, a pesar de que existe normativa expresa que prohíbe el trabajo de las personas menores de 15 años de edad; sin embargo, 2 de cada 10 jóvenes no trabajan ni estudian. El informe presentado por el Ecuador respecto del cumplimiento de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, señala que al 2005 cerca del 55,8% de la población joven del Ecuador trabajaba para el sector privado, en tanto que el



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

14,7% se mantenía en trabajo familiar no remunerado; el 14% en trabajos por cuenta propia, el 3,1% en el sector público, y un 2.2% para un patrono pequeño.

La situación descrita, se evidencia en la forma y condiciones de vida de las y los jóvenes en el Ecuador; el 94% de jóvenes viven con sus padre, el 1,7% viven solos o solas o con amigos/as, el 4,4% viven con sus parejas. En cuanto al nivel educativo, dice el tantas veces referido informe presentado por el Estado ecuatoriano, que al 2008, casi el 48% de la población urbana total, no logró completar el ciclo básico y solo el 23% de las y los jóvenes entre 20 y 29 años de edad finalizó la enseñanza media, de los cuales solo el 11% habría entrado a la universidad.

De otro lado, la violencia que afecta a toda la población, lo hace también con las personas jóvenes, en Ecuador, la tasa de homicidios casi se ha triplicado desde inicios de los 80, con una tasa de 6.4 por 100.000 a 17.6 para el año 2007

La pobreza, la exclusión, la violencia y la falta de oportunidades, son factores que impiden el desarrollo integral de la población joven en el Ecuador, para ello es necesario asegurar que todas las garantías constitucionales operen a favor de los derechos de este sector de la población, por lo que contar con un marco normativo que promueva y proteja los derechos de las jóvenes y los jóvenes es de suma importancia.

Este proyecto de Ley, es orgánico, por cuanto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 133 de la Constitución de la República, regula el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de las personas jóvenes, para lo cual parte por definir con claridad quiénes son considerados jóvenes en el Ecuador, haciendo una clara diferencia de otro grupo de la población que son las y los adolescentes.

Esta diferenciación es necesaria dado que los segundos (adolescentes) están protegidos por una legislación especial que define derechos específicos distintos de los de las y los jóvenes, que cuentan también con derechos específicos; así por ejemplo, en tanto que para las y los adolescentes la legislación los protege



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

frente al trabajo y promueve que esta actividad no sea asumida por las personas entre 12 y 17 años (aunque permite el trabajo en ciertas condiciones para las personas desde los 15 años); este proyecto de Ley promueve y obliga al Estado a definir políticas que garanticen el primer empleo y el trabajo en igualdad de condiciones a las y los jóvenes.

Así mismo, la Ley debe establecer obligaciones claras del Estado frente a ciertos derechos específicos para las y los jóvenes como son la Educación, Salud, Salud Sexual y Reproductiva, Violencia, Seguridad, Justicia, Trabajo, Capacitación, entre otros.

El proyecto de Ley regula sobre la institucionalidad responsable de promover y proteger los derechos de este grupo de la población, asegurándose de guardar coherencia con el marco constitucional, crea el Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de la Juventud, como un sistema Especializado parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, encargado de garantizar la protección integral a los derechos de las y lo jóvenes.

## **LA ASAMBLEA NACIONAL**

### **CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República, dispone que el Estado debe asegurar los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promover e ejercicio efectivo de estos, de manera particular, dispone que se les garantizará educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación;

**Que,** la Constitución reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país y fomentar su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, poniendo énfasis en la capacitación, acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

- Que,** el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, que establece obligaciones y responsabilidades a los Estados parte; entre ellos la promoción y respeto de sus derechos;
- Que,** la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes dispone en su artículo 35 que los Estados parte se comprometen a la creación de un organismo gubernamental permanente, encargado de diseñar, coordinar y evaluar las políticas de la juventud;
- Que,** la Convención Iberoamericana de los Derechos de los Jóvenes, dispone a los Estados parte promover todas las medidas legales y de cualquier otra índole destinadas a fomentar la organización y consolidación de la participación de la juventud;
- Que,** la Constitución de la República en el numeral 8 del Art. 11, dispone que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas;
- Que,** el Art. 340 de la Constitución crea y define el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, encargado de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el Art. 341 establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de los derechos de sus habitantes a lo largo de sus vidas; y ordena que que la protección integral funcionará a través de sistemas especializados que se guiarán por sus propios principios y los del Sistema de Inclusión; y,
- Que,** es necesario contar con una Ley, que regule los derechos de las jóvenes y los jóvenes, asegurando su inclusión sin discriminación en el desarrollo social, económico y político del país.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

expide la siguiente:

## **LEY ORGÁNICA DE LA JUVENTUD**

### **Título I**

#### **Objeto, Sujetos Protegidos y Principios**

**Art. 1.- Objeto.-** Esta Ley regula sobre la protección integral de los Derechos de las y los jóvenes en el Ecuador, para lograr su pleno desarrollo como actores estratégicos que, constitucionalmente son, del desarrollo del país; con este fin la Ley regula los mecanismos para hacer efectivos sus derechos, garantizarlos y protegerlos conforme a la Constitución de la República.

**Art. 2.- Sujetos Protegidos.-** son sujetos protegidos por la presente Ley Orgánica todas las personas comprendidas entre los 18 y 29 años de edad.

**Art. 3.- Principios.-** Son principios de aplicación específica de los derechos de los jóvenes, además de los establecidos en la Constitución de la República, los siguientes:

1. **Igualdad y no Discriminación.-** se reconoce la igualdad de todas las y los jóvenes, en el goce y ejercicio pleno de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, esta Ley y demás normativa del país.

Ninguna persona joven podrá ser discriminada por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

2. Igualdad de Género.- se reconoce la igualdad de condiciones, de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres jóvenes, por lo que todas las políticas, programas y proyectos deben promover la plena vigencia de este principio.
3. Participación.- las y los jóvenes tienen derecho a participar en los asuntos de interés público, ser consultados, fiscalizar los actos del poder público, implementar mecanismos de control y vigilancia al poder público de conformidad con lo previsto en la legislación específica sobre la materia.

Se implementarán medidas de acción afirmativa que permitan la efectiva participación de las personas jóvenes en todos los asuntos del Estado de manera directa.

4. Aplicación e interpretación más favorable a la persona joven.- en todos los casos, las normas de la presente Ley y demás normas del ordenamiento jurídico se aplicarán e interpretarán en el sentido más favorable a la vigencia plena de los derechos de la persona joven.
5. Responsabilidad del Estado.- el Estado, a través de sus organismos e instituciones, adoptará las medidas legislativas, judiciales y administrativas necesarias para garantizar a las y los jóvenes, el pleno disfrute de sus derechos.
6. Responsabilidad de la Sociedad y la Familia.- La sociedad debe generar oportunidades para el ejercicio pleno de los derechos de las y los jóvenes, y su participación en el desarrollo de la sociedad y la toma de decisiones de interés colectivo, promoviendo su inserción en los procesos sociales, colectivos, comunitarios y potenciando sus capacidades.

La familia es el espacio fundamental para el desarrollo integral de toda persona, para ello debe asegurar a las y los jóvenes las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad, afecto y respeto mutuos.





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

7. Acción directa.- Las y los jóvenes pueden, individual o colectivamente, plantear propuestas, interponer acciones constitucionales y legales y dirigir quejas destinadas a la promoción y protección de sus derechos.

**Título II**  
**Derechos y Deberes**

**Capítulo I**  
**Disposiciones Generales**

**Art. 4.- Titularidad de los Derechos.-** las y los jóvenes son titulares de todos los derechos y garantías; y como tales gozan de todos aquellos previstos en la Constitución y las leyes a favor de todas las personas, además de aquellos específicos regulados en esta Ley Orgánica.

**Art. 5.- Deber Jurídico de Denunciar.-** las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tengan conocimiento de la violación a los derechos de la persona joven, está obligado a denunciarla a la autoridad competente en un plazo máximo de 48 horas.

**Art. 6.- Exigibilidad de los derechos.-** los derechos y garantías que la Constitución y las leyes reconocen en favor de las y los jóvenes, son exigibles a las personas y organismos responsables de asegurar su eficacia.

La falta de cumplimiento en las obligaciones de los organismos e instituciones públicas, que provoque o genere la amenaza o violación a los derechos de la persona joven, acarreará responsabilidades a las autoridades correspondientes.

**Capítulo II**  
**Derechos específicos de las y los jóvenes**

**Sección I**  
**Derecho a la Salud**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 7.- Derecho a la Salud.-** Las y los jóvenes tienen derecho a una salud integral y de calidad; este derecho comprende:

1. Acceso gratuito y oportuno a los programas de salud preventiva públicos.
2. Acceso permanente, gratuito e ininterrumpido a los servicios de salud públicos para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.
3. Información oportuna y veraz sobre su estado de salud.
4. Confidencialidad y respeto del personal de los servicios de salud, en particular en lo relativo a su salud sexual y reproductivo.
5. Información y educación sobre salud sexual y reproductiva, promoviendo una conducta sexual responsable, sana, voluntaria y sin riesgos.
6. Atención gratuita y oportuna durante el embarazo, parto y postparto para las mujeres jóvenes. Toda mujer joven tiene derecho a que la maternidad y cuidado de los hijos sean compatibles con sus actividades e intereses, para su integral y pleno desarrollo.
7. Acceso pleno a las prestaciones que brinda el Sistema de Seguridad Social conforme a la Ley.

**Art. 8.- Responsabilidad del Estado frente al derecho a la salud.-** Es responsabilidad del Estado, a través del Ministerio competente:

1. Definir y poner en ejecución las políticas, planes y programas específicos destinados a asegurar el pleno ejercicio del derecho a la salud por parte de las y los jóvenes.
2. Proporcionar a las y los jóvenes, con el apoyo de la sociedad y la familia,



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

información oportuna y veraz para el acceso a los programas y servicios de salud juvenil.

3. Desarrollar e implementar un programa de educación permanente sobre salud sexual y reproductiva.
4. Organizar servicios de atención específica para jóvenes con discapacidad física o mental.
5. Establecer centros de rehabilitación para los jóvenes y las jóvenes que padecen enfermedades por adicción.

Sección II  
Derecho a la Educación

**Art. 9.- Derecho a la Educación.-** las y los jóvenes tienen derecho a una educación integral, continúa, pertinente y de calidad, este derecho comprende:

1. Acceder y permanecer en el sistema educativo gratuito, y disfrutar de todas las garantías para completar el desarrollo de su proceso de educación y formación.
2. Contar con programas y servicios de educación que se ajusten a las necesidades e intereses de las y los jóvenes y permitan su desarrollo integral.
3. Acceso a la educación secundaria y a la educación superior en igualdad de condiciones.
4. Desarrollar prácticas pre-profesionales y profesionales, debidamente organizadas por la institución de educación superior, y en igualdad de condiciones para todas y todos.
5. Que les sean reconocidas como propias todas las invenciones, creaciones



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

científicas, tecnológicas y culturales que realicen, de conformidad con la ley respectiva.

**Art. 10.- Responsabilidad del Estado frente al Derecho a la Educación.-** Es responsabilidad del Estado a través del Ministerio responsable:

1. Definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos para asegurar el ejercicio pleno del derecho a la educación por parte de las y los jóvenes.
2. Desarrollar los servicios de educación superior, media y técnica, de calidad y que garantice la inclusión de todas las y los jóvenes, sin discriminación de ningún tipo.
3. Definir políticas, planes y programas de educación, reeducación y resocialización para jóvenes involucrados indebido de drogas, alcohol, tabaco; así como para jóvenes involucrados en delincuencia.
4. Promover la educación para el trabajo en todos los niveles del sistema educativo; fomentando el desarrollo de sus capacidades, habilidades y promoviendo su acceso al empleo y al trabajo.
5. Asegurar el acceso al pasaje preferencial para las y los jóvenes. en los medios de transporte públicos terrestres, durante el período educativo.
6. Formular programas educativos especializados en estimular la expansión del desarrollo científico y tecnológico.
7. Desarrollar campañas nacionales para promover la participación y permanencia de las personas jóvenes en la educación.

Sección III  
Derecho al Trabajo y Capacitación

**Art. 11.- Derecho al trabajo y capacitación.-** las y los jóvenes tienen derecho al



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

trabajo, la capacitación para el trabajo y una especial protección del mismo, por parte del Estado, este derecho comprende:

1. Igualdad en cuanto a inserción, remuneración, promoción y condiciones de trabajo, así como de todos los derechos laborales y sindicales reconocidos a todos los trabajadores y las trabajadoras.
2. Afiliación a la seguridad social y acceso a los beneficios y prestaciones que ésta brinda a sus afiliados y afiliadas, sin importar la edad.
3. Condiciones laborales que protejan su salud y su desarrollo físico y psicológico.
4. Protección contra toda forma de explotación laboral y económica.
5. Contar con un régimen especial de permanencia en el trabajo, sea este en el ámbito público o privado, cuando están desarrollando sus estudios, de manera que les garantice la asistencia a sus centros de estudio.
6. Formación profesional y técnica inicial, continua, pertinente y de calidad, que permita su incorporación al trabajo.

**Art. 12.- Responsabilidad del Estado frente al Trabajo.-**

1. Definir políticas, planes, programas y proyectos tendientes a asegurar la inclusión laboral de las y los jóvenes, sin discriminación.
2. Impulsar programas que promuevan y aseguren el primer empleo.
3. Promover mecanismo para garantizar a las y los jóvenes recién egresados de centros de formación y capacitación, el pleno desenvolvimiento de su profesión u oficio, sin que medie la exigencia de experiencia previa como requisito de acceso al empleo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

4. Promover un sistema de asistencia técnica y económica dirigido al fortalecimiento de las iniciativas juveniles en el campo empresarial, microempresarial, cooperativista y laboral.
5. Definir mecanismos específicos tendientes a suprimir toda forma de discriminación contra la mujer joven en el ámbito laboral.
6. Desarrollar e implementar los mecanismos necesarios para que las y los jóvenes tengan acceso al régimen de pasantías remuneradas como parte de su primera experiencia laboral.
7. Desarrollar programas de capacitación y formación adecuados para las y los jóvenes que sufren de alguna discapacidad.
8. Organizar una bolsa de trabajo, para la identificación de las actividades laborales que puedan ser desempeñadas por las y los jóvenes y orientarlas.

Sección IV  
Derecho a la Participación

**Art. 13.- Derecho a la Participación.-** las y los jóvenes tienen derecho a la participación en todas las formas previstas por la Constitución de la República; este derecho comprende:

1. La participación política de conformidad con lo previsto en la Constitución y la Ley.
2. La participación en la definición, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.
3. La participación en la designación de las autoridades y la fiscalización y control al poder público.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

4. Ser consultados en todos los asuntos que afecten directamente sus derechos.

**Art. 14.- Responsabilidad del Estado frente al Derecho a la Participación.-**  
Es responsabilidad del Estado:

1. Promover y fortalecer los procesos organizativos de las y los jóvenes, sin intervención de su parte.
2. Definir mecanismos que aseguren la participación directa de las y los jóvenes en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas; en la designación de autoridades y en el control al poder público.
3. Regular la participación de las y los jóvenes en las agrupaciones políticas y sociales.

Sección V  
Derechos de Protección

**Art. 15.- Derecho a la Justicia.-** las y los jóvenes tienen derecho al acceso a una justicia gratuita y a la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus derechos, este derecho comprende:

1. Protección efectiva y el respeto a sus derechos y al debido proceso, en caso de jóvenes que hubieren cometido infracción penal.
2. Intervención oportuna de la justicia y no revictimización a las y los jóvenes víctimas de violencia sexual, explotación sexual, trata y tráfico; o cualquier otra forma de violencia y maltrato, sean físico, psicológico o sexual.
3. Reparación eficaz, oportuna y ágil de los derechos de los jóvenes.

**Art. 16.- Responsabilidad del Estado.-**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

1. Asegurar defensores públicos para la protección debida de los derechos de las y los jóvenes.
2. Establecer dentro del Sistema Nacional de Protección de Víctimas y Testigos, un programa especial para la protección de las víctimas jóvenes de violencia sexual; explotación laboral y económica, explotación sexual, trata y tráfico.
3. Establecer programas de educación y reeducación de las y los jóvenes condenados por el cometimiento de infracciones de carácter penal, para su adecuada reinserción social.

Sección VI  
Derechos de Libertad

**Art. 17.- Derechos de Libertad.-** estos derechos, comprenden además de los previstos en la Constitución de la República, los siguientes

1. Expresar libremente sus ideas, opiniones e intereses por todos los medios legales, disponibles; y, a la libertad de conciencia, pensamiento y religión.
2. Reunirse libremente y organizarse; disponer de foros y espacios juveniles donde se analicen sus problemas y sus intereses.
3. Información oportuna y veraz sobre todos los asuntos que son de su interés; y, libre acceso a la información pública.

**Art. 18.- Responsabilidad del Estado frente a los Derechos de Libertad.-**

1. Definir políticas que aseguren la oportuna participación de las y los jóvenes en los medios de comunicación social.
2. Asegurar políticas tendientes a garantizar la vida y la seguridad de las





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

personas jóvenes.

3. Proteger y garantizar la autonomía de las organizaciones juveniles, sin importar su orientación política o religiosa.

**Capítulo III**  
**Deberes de las y los Jóvenes**

**Art. 19.- Deberes.-** Son deberes de las y los jóvenes, además de los previstos en la Constitución de la República para todas las personas, los siguientes:

1. Cumplir con la Constitución y las Leyes.
2. Respetar y defender los derechos humanos.
3. Proteger los recursos naturales, ambientales, históricos y culturales.
4. Promover la justicia y la paz.
5. Participar en forma protagónica en la vida política, social, económica, educativa y cultural del país.
6. Prestar servicio a la comunidad de acuerdo a su formación, al momento de ingresar a la vida profesional.
7. Las demás establecidas en la Constitución.

**Título III**  
**Del Sistema Nacional de Promoción y**  
**Protección de los Derechos de las y los Jóvenes**

**Art. 20.- Definición.-** El Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de las y los Jóvenes, es el conjunto articulado y coordinado de organismos, instituciones, normas, políticas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos de las personas jóvenes en el Ecuador.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

El Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de las y los Jóvenes, es un sistema especializado del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, orientado a asegurar la protección integral de la población joven en el Ecuador.

**Capítulo I**

**Organismos del Sistema Nacional de Promoción y  
Protección de los Derechos de las y los Jóvenes**

**Art. 21.- Organismos del Sistema Nacional de Promoción y Protección de los Derechos de las y los Jóvenes.-** son organismos del Sistema:

- a) El Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- b) El Consejo Nacional de Igualdad;
- c) La Dirección Nacional de la Juventud; y,
- d) Los demás organismos regionales, provinciales y locales responsables de las políticas y servicios en los respectivos territorios.

**Art. 22.- Funciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social.-** es el organismo responsable de la definición de la política pública de promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes en el Ecuador, para el efecto tiene las siguientes funciones:

1. Formular y aprobar las políticas públicas, planes y programas para asegurar el desarrollo integral de la juventud en el Ecuador;
2. Coordinar con todas los Ministerios Sectoriales y demás instituciones públicas la definición e implementación de las políticas públicas para las y los jóvenes;
3. Promover y asegurar los mecanismos para la participación de las y los



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

jóvenes en los procesos de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas;

4. Elaborar y aprobar el Plan Nacional de la Juventud enmarcado en el Plan Nacional de Desarrollo;
5. Asegurar el presupuesto permanente para la ejecución de las políticas que le corresponden a favor de los derechos de las y los jóvenes;
6. Coordinar con los Ministerios respectivos la incorporación de los presupuestos para la ejecución de las políticas que son de su responsabilidad respectiva;
7. Estimular e incentivar la cooperación y asistencia técnica y económica, nacional o extranjera para el desarrollo integral de la persona joven;
8. Regular el funcionamiento de la Dirección Nacional de la Juventud y controlar la ejecución de los proyectos a favor de las y los jóvenes; y,
9. Presentar los informes oficiales que, sobre los derechos de las y los jóvenes, se elaboren en el país.

**Art. 23.- Funciones del Consejo Nacional de la Igualdad.-** El Consejo Nacional de la Igualdad, que de acuerdo con la Constitución y su Ley específica, sea responsable de los derechos de las y los jóvenes, tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

1. Promover la formulación y transversalización de políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes, en todos los organismos e instituciones de la Función Ejecutiva;
2. Emitir informe, no vinculante, para el Ejecutivo, sobre los montos destinados en el Presupuesto General del Estado a la ejecución de las



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

políticas, planes programas y proyectos para la promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes;

3. Definir mecanismos para el seguimiento y evaluación de las políticas relacionadas con los derechos de las y los jóvenes en el Ecuador y presentar un informe anual al Presidente de la República, que de cuenta de la situación de las y los jóvenes en el Ecuador;
4. Coordinar con los Ministerios responsables y demás organismos para asegurar la definición de las políticas, planes, programas y proyectos para la garantía de los derechos de la persona joven en el Ecuador;
5. Velar, en coordinación con el Ministerio Coordinador de lo Social, por el cumplimiento de los planes, políticas y proyectos en materia de derechos y garantías de las y los jóvenes;
6. Vigilar que todos los actos provenientes del ejecutivo respeten y garanticen los derechos de la persona joven;
7. Denunciar ante las autoridades competentes el incumplimiento de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios, dirigidos a asegurar los derechos de las y los jóvenes;
8. Elaborar informes semestrales sobre el cumplimiento de las políticas públicas de promoción y protección de los derechos de la persona joven en el Ecuador;
9. Conocer, analizar y evaluar los informes que sobre la situación de la juventud se presenten en el ámbito nacional e internacional; y,
10. Los demás que se establezcan en la Constitución y la Ley que regula a los Consejos de Igualdad.

**Art. 24.- Funciones de la Dirección Nacional de la Juventud.-** La Dirección



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Nacional de la Juventud, adscrita al Ministerio de Inclusión Económica y Social, es una instancia técnica y de ejecución de las políticas públicas a favor de los derechos de las y los jóvenes; corresponde a esta Dirección:

1. Ejecutar las políticas públicas definidas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social;
2. Ejecutar y coordinar con los organismos responsables la prestación de servicios a favor de la persona joven en el Ecuador;
3. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que ejecutan planes, programas y proyectos para la promoción y protección de los derechos de las y los jóvenes;
4. Desarrollar investigaciones que permitan conocer la situación de las y los jóvenes en el Ecuador, actualizarlos y difundirlos;
5. Promover, incentivar y apoyar la participación de las personas jóvenes en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, programas, proyectos y servicios que se definan a favor de sus derechos;
6. Promover y apoyar el desarrollo y fortalecimiento de las organizaciones de la sociedad civil que impulsen programas dirigidos a la garantía de los derechos de las y los jóvenes;
7. Mantener el registro nacional de las organizaciones, asociaciones y agrupaciones de jóvenes legalmente constituidas;
8. Desarrollar proyectos orientados a promover la igualdad de género entre las personas jóvenes; la educación en salud sexual y reproductiva; al desarrollo de las proyectos productivos del sector juvenil; a la creación de organizaciones juveniles; entre otros que promuevan los derechos de este sector de la población;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

9. Definir protocolos y herramientas de apoyo técnico, de obligatorio cumplimiento para las instituciones públicas y privadas que presten servicios a favor de las personas jóvenes, orientadas a garantizar la atención integral de las y los jóvenes;
10. Celebrar convenios con los gobiernos autónomos descentralizados y sector privado para la promoción y ejecución de políticas en materia de educación, capacitación, trabajo, salud y participación; y,
11. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

**Art. 25.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados.-** dentro del marco de sus competencias Constitucionales y las Previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y promover la creación de políticas, planes, programas y proyectos para asegurar el desarrollo integral de la persona joven en sus respectivos territorios, considerando para el efecto el Plan Nacional de la Juventud;
2. Formular planes cantonales, distritales, provinciales y regionales de la juventud;
3. Desarrollar proyectos destinados a la promoción y protección de los derechos de la juventud;
4. Promover la participación de la juventud de sus territorios para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas para la juventud, definidas por el gobierno nacional;
5. Establecer espacios de participación para las y los jóvenes, en la toma de decisiones que corresponde a los respectivos gobiernos autónomos;



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

6. Desarrollar proyectos tendientes a promover la igualdad de género entre las personas jóvenes; la educación en salud sexual y reproductiva; al desarrollo de las proyectos productivos del sector juvenil; a la creación de organizaciones juveniles; entre otros que promuevan los derechos de este sector de la población; y,
7. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos.

**Capítulo II**  
**De la Asamblea Nacional Consultiva a las y los Jóvenes y**  
**de las Organizaciones Juveniles**

**Art. 26.- Asamblea Nacional Consultiva a las y los jóvenes.-** Créase la Red Nacional Consultiva a las y los jóvenes, conformada por jóvenes representantes de asociaciones, organizaciones comunitarias, organizaciones juveniles, universidades públicas y privadas, centros de educación; y demás organizaciones de la sociedad civil de las y los jóvenes, con el propósito de asegurar la participación efectiva y directa en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las normas, políticas, planes, programas y proyectos que tengan relación con el ejercicio de sus derechos.

La Convocatoria para la integración de esta Asamblea y el proceso para su integración serán responsabilidad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Art. 27.- Integración de la Asamblea.-** la Asamblea Nacional Consultiva de las y los jóvenes, se organizará a partir de las Asambleas territoriales, las cuales designarán sus representantes directos en la Asamblea Nacional, la representación de la asamblea deberá asegurar la presencia paritaria de hombres y mujeres, así como la representación de los pueblos y nacionalidades que en cada región, provincia y cantón se encuentren.

La Asamblea tendrá un máximo de 200 representantes, quienes serán designados



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

por un plazo máximo de 3 años, contará con un o una presidenta de la Asamblea y 2 vicepresidentes o vicepresidentas y una o un secretario y una o un prosecretario, elegidos de entre sus miembros.

Las y los miembros de la Asamblea ejercerán sus funciones ad-honorem.

El reglamento a esta Ley, determinará el número de representantes para los territorios.

**Art. 28.- Funcionamiento de la Asamblea Nacional Consultiva de las y los jóvenes.-** La Asamblea Nacional Consultiva de las y los jóvenes se reunirá al menos dos veces al año. Las decisiones se adoptarán con la votación mayoritaria de las personas presentes.

El presupuesto para el funcionamiento de la Asamblea Nacional Consultiva de las y los jóvenes constará en el presupuesto de la Dirección Nacional de la Juventud, a la que le queda absolutamente prohibido interferir el buen funcionamiento de esta instancia de participación social.

**Art. 29.- Del fomento de las organizaciones juveniles.-** es obligación del Estado promover la constitución de organizaciones juveniles y el funcionamiento de las ya existentes, las mismas que serán el núcleo básico por medio del cual se fomente la participación de los y las jóvenes. Los jóvenes sin restricción alguna podrán formar parte de las organizaciones juveniles.

La ley sancionará cualquier limitación por parte de servidoras o servidores públicos, a la participación de las y los jóvenes en sus organizaciones, y de éstas en cualquier asunto que consideren de su interés.

Las organizaciones juveniles podrán formar coaliciones locales, regionales y nacionales con el objetivo de fortalecer su accionar y trabajo.

#### **Título IV**

### **De las Infracciones y Sanciones**





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Art. 30.-** El servidor o servidora pública que por acción u omisión viole, amenace o impida el goce o disfrute de los derechos a la educación y capacitación, al primer empleo y a la inserción en el proceso político de las personas jóvenes, será sancionado con un salario básico unificado del trabajador en general; en caso de reincidencia con la suspensión sin sueldo en el ejercicio de sus funciones.

Para establecer la responsabilidad de la servidora o servidor público se procederá conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso de que la infracción fuere cometida por una autoridad de elección popular, la multa será de la remuneración mensual completa del funcionario.

**Art. 31.-** El servidor o servidora pública que condicione la participación de las y los jóvenes, o, de sus organizaciones, al apoyo a una medida, política, acción de la autoridad, será sancionado con la destitución de su cargo.

Para determinar la responsabilidad de el o la servidora pública, se procederá conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público.

En caso de que la infracción fuere cometida por una autoridad de elección popular, la multa será de la remuneración mensual completa del funcionario.

**Art. 32.-** El o la servidora público responsable del área financiera, que no incorporaren los recursos necesario en el Presupuesto General del Estado para asegurar el funcionamiento de la Asamblea Nacional Consultiva de las y los jóvenes, serán sancionados con multa de dos salarios básicos unificados del trabajador en general.

En caso de que la infracción fuere cometida por una autoridad de elección popular, la multa será de la remuneración mensual completa del funcionario.

**Art. 33.-** Los valores de las multas impuestas por las infracciones tipificadas en esta Ley, serán destinadas al Presupuesto de la Dirección Nacional de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

Juventud para alimentar los recursos destinados al financiamiento de la Asamblea Nacional Consultiva de las y los Jóvenes.

### **Disposición General**

**Única.-** Se deroga la Ley de la Juventud publicada en el Registro Oficial 439 de 24 de octubre de 2001; y todas las normas que se opongán a la presente.

### **Disposiciones Transitorias**

**Primera.-** El Presidente de la República dictará el Reglamento General a la presente Ley en un plazo máximo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

**Segunda.-** El procedimiento y reglamento para la integración y conformación de la Asamblea Nacional Consultiva deberá definirlo el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social; en un plazo máximo de 90 días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

La Asamblea Nacional Consultiva deberá estar conformada en un plazo máximo de 180 días desde la entrada en vigencia del Reglamento dictado para el efecto por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

**Tercera.-** Hasta la integración del Consejo Nacional de la Igualdad responsable de los derechos de las y los jóvenes; el Consejo Nacional de la Juventud, cumplirá las funciones asignadas al primero.

### **Disposición Final**

**Única.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**ASAMBLEA NACIONAL**

**Firmas de Respaldo al Proyecto de Ley Orgánica de la Juventud**

Nombre Asambleísta	Firma Asambleísta
JIMMY PINOARGOTE	
EDWIN VASCO	
AGE ORCIBAL	
LINDER ALTAFUÑA L	
Alfredo Ortiz C	
Henry C. Coello	
Sandra Rodríguez	
Cléver Jiménez P.	
FRANCISCO CASTEJOS RUIZ	
Magali Orellana	